



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas
Código No.17-665-40-89-001
 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a Continuación, indicándole que mediante decisión adiada del 20 de abril del 2023 se condenó en costas a la señora Luz Ángela Gabelo Ramírez, dentro del trámite incidental de oposición a la diligencia de secuestro promovido por la incidentante Flor Elisa Cano Corrales.

Agencias en Derecho.....\$ 2.320.000

Gastos

Sin Gastos comprobados dentro del proceso.

Total liquidación costas.....\$2.320.000

Finalmente, se pone de presente que conforme fue requerido por el despacho mediante auto No. 845 del 17 de noviembre del 2022, la parte incidentante constituyó caución en dinero, a luces de lo contemplado en el inciso 3 del artículo 603 del Código General del Proceso, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.357.760), dentro del trámite de oposición a la diligencia de secuestro formulada en relación a las plantaciones de café y plátano asentadas en el predio denominado “Chapineros”, ante el Banco Agrario de Colombia S.A. (Ver archivo No. 07)

No obstante lo anterior, mediante decisión adoptada el 20 de abril del 2023 se dispuso declarar que la incidentante tenía la posesión de los bienes objeto de controversia, y en consecuencia, se condenó en costas y perjuicios a la demandante Luz Ángela Gabelo Ramírez.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 5 de mayo de 2023


VANESSA SALAZAR URUEÑA
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. No. 186

Proceso Ejecutivo a Continuación
Demandante: Luz Ángela Gabelo Ramírez
Demandado: José Alonso Cano Corrales
Radicado: 17616-40-89-001-2017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, se dispone aprobar la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

La anterior condena fue ordenada por la decisión adoptada por el despacho el 20 de abril del 2023, dentro del incidente de oposición al secuestro promovido por la señora Flor Elisa Cano Corrales, contra la señora Luz Ángela Gabelo Ramírez, la cual está a cargo de la parte demandante y en favor de la opositora.

Finalmente, y como quiera que el despacho accedió a las pretensiones formuladas por la incidentante en el trámite de oposición a la diligencia de secuestro, se ordena una vez cobre ejecutoria la presente decisión, realizar la devolución del depósito judicial constituido en el Portal del Banco Agrario de Colombia S.A, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.357.760), a la señora Flor Elisa Cano Corrales identificada con cedula de ciudadanía No. 25.080.291.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 54 de la presente fecha. San José **8 de mayo del 2023.**


VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885bc6a7d2f3f8b00d71421494c111c232f8429a34adbffff410013476de791f**

Documento generado en 05/05/2023 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>